



© ACNUR/A. Rodríguez

"No me preguntes por qué soy un refugiado, no lo sé. Pregunte a los mayores el por qué."

Liban Ahmed Habib, 10 años.

Refugiado etíope en Kenia 1

- Testimonio extraido de la publicación "Un día tuvimos que huir". Wilkes, Sybella. Editorial Vis a Vis. Madrid, 1999.
- ² Testimonio extraido de la publicación "No sólo números". ACNUR/OIM. 2009
- 3 Testimonio extraido de la publicación "Aproximación a la Protección Internacional de los Menores no Acompañados en España". La Merced Migraciones. Madrid, 2009.

"Me casé con un chico que conocí por internet y poco después solicitamos el visado y nos fuimos juntos a Europa. Cuando llegamos, me llevó a una casa y me dijo que esa noche celebraríamos allí una fiesta con sus amigos. Ese día él se había llevado mi pasaporte con la excusa de que tenía que hacer unos trámites para obtener la residencia. Por la noche, me llevaron a una habitación llena de desconocidos. Allí fui violada por muchos hombres y mujeres. Después estuve nueve meses prisionera y me obligaron a prostituirme hasta que un día, en un restaurante, vi que unos hombres hablaban mi dialecto y les pude pedir ayuda. Dos semanas después vino la policía a casa y me liberó."

Mandy, 19 años.

Joven africana víctima de trata en Europa ²

"Cuando llegamos tuvimos que esperar mucho para que nos dejaran entrar en el país. Fue terrible. Sé que nadie quiere a los refugiados pero ¿es que no saben que no queremos ser refugiados?."

Said Abdi Said, 14 años.

Refugiado somalí en Kenia 1

"Enseñé mi pasaporte y me dijeron que era falso porque ningún menor de 18 años tiene pelos en el bigote. Pasé mucha vergüenza cuando me acusaron de mentiroso."

M.S, 18 años.

Refugiado en España ³

¿Quién es un menor no acompañado o separado?

"Como un barco se refugia de la tormenta en el puerto, yo me he refugiado en España. ¿España me refugiará y me permitirá empezar a tener paz? No sé qué más hacer porque sólo tengo mi palabra y la historia de las cosas que me han pasado. Si no las creen, no puedo ofrecer nada más...."

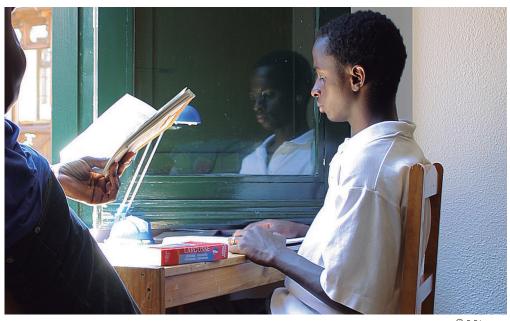
D.S

Ex niño-soldado refugiado en España ³

Es una persona menor de 18 años que se encuentra separada de ambos padres y no está bajo el cuidado de ningún adulto que por ley o costumbre esté a su cargo. Cuando estos menores vienen acompañados de familiares que no tienen asignada la responsabilidad de su cuidado por ley o por costumbre, hablamos de menores separados.

Aunque las cifras no son muy precisas, se estima que en España se encuentran unos 4.000 menores extranjeros no acompañados o separados.

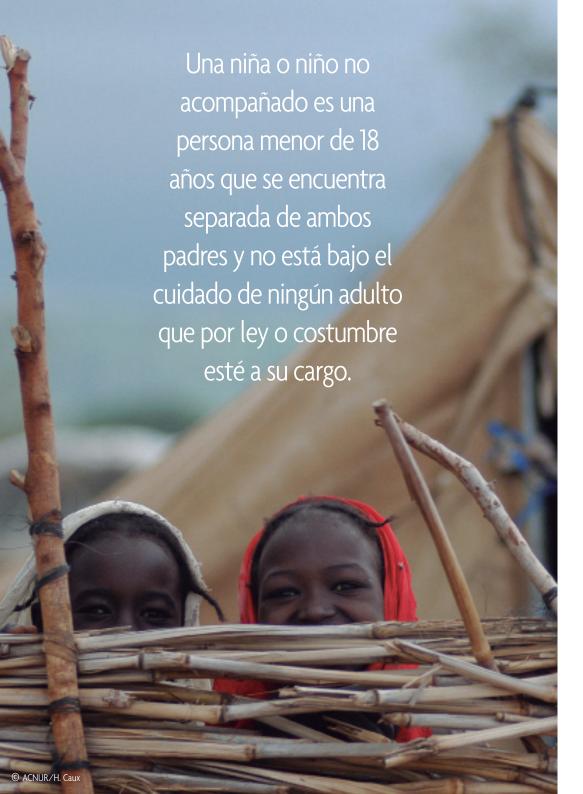
Los motivos que impulsan a estos menores a salir de sus países pueden ser la pobreza, las catástrofes naturales, la desestructuración familiar, la desprotección institucional o la imposibilidad de forjarse un futuro, entre otros.



© P. Pérez

Sin embargo algunos niños y niñas además huyen por TEMOR: temor a la persecución, a sufrir las consecuencias de un conflicto armado o de los disturbios en su país de origen, temor a sufrir situaciones que impliquen violaciones de derechos humanos. Estos niños podrían necesitar una protección especial, además de la prevista en la Convención de 1989 sobre los Derechos del Niño, y por tanto, ser refugiados de acuerdo con la Convención de Ginebra de 1951 o beneficiarios de protección subsidiaria.

En España se encuentran alrededor de 4.000 menores extranjeros no acompañados o separados.



¿Quién es un refugiado?

La Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, define al refugiado como aquella persona que se encuentra fuera de su país de origen debido a temores fundados de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política y, a causa de dichos temores, no puede o no quiere acogerse a la protección de tal país.

Los niños y las niñas, al igual que los adultos, pueden ser perseguidos por cualquiera de los motivos mencionados, pero debido a su especial vulnerabilidad por ser menores de edad, pueden sufrir violaciones de sus derechos. Esto ocurre en situaciones de explotación sexual o laboral, de reclutamiento forzoso, la mutilación genital, los crímenes de honor, la violencia doméstica, el matrimonio forzoso y otras prácticas tradicionales perjudiciales.

En algunos casos en los que el menor no reúne las características para ser reconocido como refugiado podría beneficiarse de la protección subsidiaria otorgada por las autoridades españolas.

La ley española de asilo define el derecho a la protección subsidiaria como el dispensado a aquellas personas que no cumplen los requisitos para ser reconocidas como refugiadas, pero respecto de las cuales se den motivos para creer que si regresasen a su país de origen se enfrentarían a un riesgo real de sufrir daños graves tales como la condena a pena de muerte y/o el riesgo de su ejecución material, la tortura y los tratos inhumanos o degradantes o amenazas graves contra su vida o integridad física, debido a la existencia de violencia indiscriminada provocada por una situación de conflicto internacional o interno.

¿Cuál es la protección otorgada por el derecho de asilo o la protección subsidiaria?



ACNUR/C. López

La protección esencial que garantiza la Convención de 1951 es la "no devolución", lo que significa que el solicitante de asilo o refugiado no podrá ser devuelto directa o indirectamente a su país o a cualquier otro lugar en el que su vida o su libertad pudieran estar en peligro. De acuerdo con la legislación española los beneficiarios de protección subsidiaria también están protegidos por el principio de "no devolución".

Durante el tiempo que transcurre desde la presentación de su petición de asilo hasta que reciben una respuesta, los solicitantes disponen de un permiso de residencia legal en España. Transcurridos seis meses desde el inicio del procedimiento y en caso de reunir los requisitos legales para ello, dispondrán igualmente de una autorización de trabajo.

Entre otros derechos, el reconocimiento del estatuto de refugiado o de la protección subsidiaria implicará la concesión de una autorización de residencia y trabajo permanentes en los términos establecidos en la ley de extranjería.

La protección a los solicitantes de protección internacional y a las personas a las que se les otorga finalmente el estatuto de refugiado o la protección subsidiaria continúa tras haber cumplido los 18 años; por ello, en aquellos casos en los que pudieran darse las circunstancias mencionadas debe formalizarse una solicitud de asilo en virtud del "principio del interés superior del menor".

"Mi historia es la de muchos jóvenes en el mundo: no estamos donde tendríamos que estar ni vivimos donde decidimos vivir un día. Estoy agradecido a España por haberme dado un trabajo, un hogar provisional, algunos amigos y hasta una identidad ante el mundo, pero yo no nací en este país, sino en Eritrea ..."

Jonathan

Refugiado eritreo en España ³



Es de vital importancia detectar de inmediato la presencia de posibles menores no acompañados o separados entre los extranjeros que llegan al país, especialmente cuando vienen en grupo con adultos.

Ante un menor extranjero no acompañado

Es importante saber que:

Un solicitante de protección internacional, un refugiado o un beneficiario de protección subsidiaria no puede ser devuelto a su país de origen, ni a cualquier otro donde pudiera ponerse en peligro su vida o su integridad en virtud del principio de "nodevolución". Por ello, habrá que actuar con suma cautela antes de realizar cualquier contacto con las autoridades de su país para la búsqueda de familiares u otras gestiones, con el fin de no poner en peligro al menor o a sus familiares.

Muchos refugiados, más aún en el caso de los menores, tienen serias dificultades para salir de sus países con la documentación necesaria (pasaporte, visado) y, a menudo, no tienen más remedio que viajar sin documentos o con documentación falsa y/o recurrir a las redes de tráfico de personas.

Es de vital importancia detectar de inmediato la presencia de posibles menores no acompañados o separados entre los extranjeros que llegan al país, especialmente cuando vienen en grupos con adultos. Es igualmente necesario poner sus casos en conocimiento de las autoridades competentes en protección de menores a la mayor brevedad para que adopten las medidas oportunas e inscriban sus datos en el Registro de menores no acompañados.

Una valoración errónea sobre la relación de parentesco o vinculación de un menor no acompañado con el adulto que se declara responsable del mismo, podría poner al niño o niña en situación de vulnerabilidad o dejarle en manos de los tratantes o traficantes de personas o de las mafias que le trajeron al país. Por tanto, la relación entre un menor y el adulto que lo acompaña deberá ser valorada con sumo cuidado.

Las **pruebas de determinación de la edad** sólo deberían llevarse a cabo como medida de último recurso, cuando existan motivos para albergar serias dudas sobre la edad y cuando otros métodos, como entrevistas o tentativas de reunir evidencias documentales, no hayan sido suficientes para establecer la edad de la persona.

Si una prueba de determinación de la edad fuese necesaria, se deberá contar con el consentimiento informado del menor, debiendo ser un procedimiento de carácter multidisciplinar y llevado a cabo por profesionales independientes y familiarizados con sus características étnicas, culturales y de desarrollo. Los exámenes deben ser apropiados a su cultura y nunca forzados. Se seguirá la opción menos invasiva y la dignidad del menor será siempre respetada. Es importante prestar especial atención a las cuestiones de género y un tutor independiente deberá supervisar el proceso si el interesado así lo solicita. El procedimiento, el resultado y las consecuencias de la evaluación deberán ser explicados al menor en un lenguaje que entienda, presentando



"Llegué a España en los bajos de un camión. Me llevaron a un hospital y vieron que tenía SIDA. No tengo miedo a la enfermedad pero tengo terror a que mi padre se entere. No puedo volver ni a mi casa ni a mi país. Mi padre es un imán muy estricto: me mataría si supiese que tengo SIDA y mi gente me dejaría de lado. Mis pesadillas siempre pasan en mi país."

M.H Menor regularizado por razones humanitarias.³

los resultados por escrito. Se debe establecer un procedimiento para recurrir la decisión que se adopte y proporcionar el apoyo necesario para interponer dicho recurso.

Los factores físicos, de desarrollo, culturales y étnicos deberán ser adecuadamente evaluados. Es importante tener en cuenta que la determinación de la edad no es una ciencia exacta y que siempre habrá un considerable margen de error inherente a estos procedimientos. Por ello, cuando se realice una prueba de determinación de la edad, se deberán especificar los márgenes u horquillas de error y, en caso de duda, la persona que declare ser menor de 18 años deberá ser provisionalmente tratada como tal.

Cuando atenten contra su dignidad o sean dañinas para su salud física o mental, deberá permitirse a la persona negarse a someterse a pruebas de determinación de la edad. La negativa no debe perjudicar la decisión sobre la estimación de su edad ni sobre su solicitud de protección.

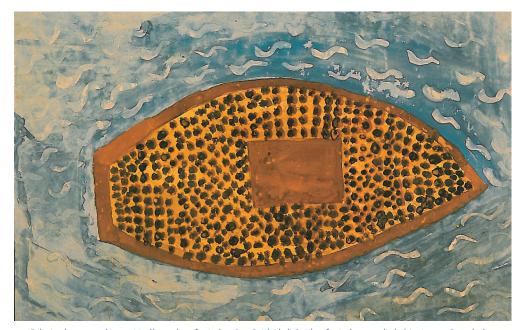
6

Un menor **puede tener serias dificultades para expresarse.** No se puede esperar que un niño presente un relato de sus experiencias de la misma manera en que lo haría un adulto, ya que éstos pueden tener dificultad para expresar sus miedos por una serie de razones, tales como el haber vivido experiencias traumáticas, instrucciones paternas, falta de educación, miedo a las autoridades estatales o a las personas en posición de poder, coacción para dar testimonios elaborados por traficantes, o miedo a represalias, entre otros, de las redes de trata.

Los menores debido a su inmadurez, pueden no ser capaces de evaluar qué información es importante o tener dificultades para interpretar o transmitir de forma fácilmente comprensible para un adulto lo que han presenciado o vivido. Algunos niños pueden omitir o distorsionar información vital o pueden no diferenciar lo imaginario de lo real. Ellos también pueden experimentar dificultad relativa a nociones abstractas, como el tiempo o la distancia. Por ello es esencial que los profesionales que se relacionan con ellos tengan las capacidades y habilidades necesarias para poder evaluar la fiabilidad y el significado del relato ofrecido por un menor.

- Generalmente, un menor desconoce que su **experiencia y las circunstancias vividas** en su país de origen podrían ser motivo de la protección especial que garantiza el asilo o la protección internacional en el país de acogida.
- Normalmente un menor **desconoce su derecho a pedir asilo**. De igual modo, puede desconocer las consecuencias y la trascendencia de la protección jurídica que le otorga el asilo. Se les debe proporcionar siempre información adecuada a su edad y deben ser entrevistados por profesionales preparados y cualificados en cuestiones de menores y de protección internacional.
- En España, los **Servicios Competentes de Protección de Menores** de la Ciudad o Comunidad Autónoma en la que se encuentra un menor son los responsables de determinar su interés superior, proporcionarle la asistencia y orientación que precisa y de establecer la tutela del mismo.
- En el proceso de determinación del interés superior del menor, si se dieran las circunstancias mencionadas, el tutor que legalmente se asigne debería considerar la posibilidad de solicitar protección internacional para el menor, aunque éste no hubiera hecho mención expresa a este tipo de protección.
- Los menores no acompañados **no deben ser detenidos** por cuestiones relacionadas con su entrada o estancia irregular en el país, o con su documentación. Por tanto, no deberían permanecer privados de libertad en puestos fronterizos, aeropuertos, barcos, comisarías de policía u otros lugares, debiendo poner sus casos rápidamente en conocimiento de las autoridades competentes en protección de menores.

- El menor solicitante de protección internacional tiene **derecho a un intérprete y a asistencia jurídica gratuita**. Tanto el asesor legal como el intérprete deberían tener una preparación específica en temas de menores y de asilo.
- En cualquier momento y siempre que no se disponga de la experiencia y la formación requerida para brindar una asistencia legal adecuada a las necesidades del menor, el Servicio de Protección de Menores o la entidad que ostente la tutela del interesado deberá recurrir a las organizaciones no gubernamentales e internacionales especializadas en temas de asilo y refugio. Dichas organizaciones tienen información actualizada sobre la situación en los países de origen de los refugiados y cuentan con profesionales especializados en protección de menores para asesorar y orientar de forma gratuita en temas legales, sociales y psicológicos.



Dibujo de una embarcación llena de refugiados. Por Said Abdi Said, refugiado somalí de 14 años en Dagahaley, Kenia. Incluido en el libro "Un día tuvimos que huir" (S. Wylkes, Editorial Vis a Vis, Madrid, 1999).

HECHOS Y CIFRAS

sobre menores

- Se calcula que hay cerca de 50 millones de personas desarraigadas por conflictos en el mundo, entre refugiados y personas desplazadas en sus propios países. Casi la mitad de esta población está compuesta por niños y niñas.
 - Sólo en Europa Occidental hay más de 100.000 niños separados de sus padres.
 Alrededor de unos 20.000 menores no acompañados presentan solicitudes de asilo cada año en países industrializados.





- En la última década, las guerras se han cobrado la vida de más de 2 millones de niños y han dejado un millón de menores huérfanos.
- Niños en 78 países
 viven rodeados por
 167 millones de minas
 terrestres. Unos 10.000
 al año siguen siendo
 víctimas de estos
 explosivos.

- Se calcula que más de 300.000 menores de edad, muchos de ellos menores de 10 años, han sido reclutados forzosamente en conflictos armados y cerca de la mitad son niñas que, en su mayoría, son empleadas como esclavas sexuales.
- Anualmente, más de un millón de mujeres y niñas caen en redes de trata de seres humanos y unos 2 millones de menores son introducidos en redes de prostitución.





- 150 millones de niños de entre 5 y 14 años de edad en los países en vías de desarrollo son víctimas de trabajo infantil.
- Entre 100 y 140 millones de mujeres y niñas han sido sometidas a la ablación, muchas entre los 4 y 8 años de edad. Cada año, cerca de 3 millones más corren el riesgo de sufrir mutilación genital en 28 países de África, Asia y Oriente Medio.
- En algunos países en vías de desarrollo, más del 70% de las niñas contraen matrimonio siendo menores de edad, muchas de ellas forzadas y antes de cumplir los 10 años.

PARA MÁS INFORMACIÓN:



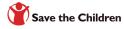














ACNUR/UNHCR

Agencia de la ONU para los Refugiados Avda. General Perón 32, $2^{\rm q}$ planta, 28020 Madrid 91 556 35 03 imes 36 49

www.acnur.es spama@unhcr.org

Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR)

C/ Noviciado 5, 28015 Madrid 91 555 06 98 / 29 08

www.cear.es coordjuridmad@cear.es

Accem

Plaza Sta. Mª Soledad Torres Acosta 2, 28004 Madrid 91 532 74 78 $\scriptstyle /$ 9

www.accem.es accem@accem.es

ONG RESCATE Internacional

C/ Luchana 36, 49 dcha, 28010 Madrid 91 447 28 72 / 91 447 29 60 www.ongrescate.org rescate@ongrescate.org

Cruz Roja Española

Avda Reina Victoria, 26, 2º, 28003 Madrid 91 335 44 44 www.cruzroja.es

La Merced Migraciones

C/ Castelar 21, 28028 Madrid 91 355 55 50

www.lamercedmigraciones.org lamerced@lamercedmigraciones.org

Save the Children

Plaza de Puerto Rubio nº28, 28053 Madrid 91 513 05 00 www.savethechildren.es stch@savethechildren.es

Asociación Karibu

C/ Santa Engracia 140, 28003 Madrid 91 553 18 53

www.asociacionkaribu.org coordinacion@asociacionkaribu.org

